

CG 142/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE SUSTITUYE LA CANDIDATURA A DIPUTADO PROPIETARIO DEL DISTRITO I POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

ANTECEDENTES

- 1.- Que en sesión extraordinaria de fecha tres de septiembre de dos mil cuatro, se emitió la Resolución del Consejo General, por la cual se aprobó el registro de las candidaturas para Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional, presentadas por el Partido del Trabajo, que contenderán en la jornada electoral del 14 de noviembre de 2004.
- 2.- Que el diecisiete de septiembre de dos mil cuatro a las doce horas con dieciocho minutos, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió un escrito sin número, signado por la Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por el cual solicita la sustitución de la ciudadana MERADY MOLINA TLAPALE, candidata propietaria del Distrito I de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría relativa, toda vez que con fecha trece de septiembre del año en curso presentó su renuncia de manera irrevocable a la candidatura propuesta por el partido político y solicita que en su lugar se registre al Ciudadano ENRIQUE FERNANDO CRUZ SOTO como candidato propietario con el mismo carácter, por el mismo Distrito y por el mismo principio de Mayoría relativa y anexó copia certificada de su acta de nacimiento, credencial de elector, solicitud de registro, constancia de aceptación de la candidatura y constancia de radicación, en documentos originales; y

CONSIDERANDO

- **I.-** Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función electoral se rige por los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento y en sus decisiones.
- **II.-** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Electoral de Tlaxcala es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado y es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez

de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

- **III.-** Que el artículo 279 fracción II del Código en cita, establece que el plazo para el registro de diputados locales, será del veinte al treinta de agosto del año del proceso electoral de que se trate.
- **IV.-** Que lo dispuesto por el artículo 56 fracción V del Código invocado, establece que todo partido político tiene derecho a postular y solicitar el registro de candidatos en los procesos electorales, exceptuando las elecciones de Presidentes de Comunidad.
- V.- Que de conformidad con el artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos o coaliciones podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro y que vencido ese plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos; por lo que atendiendo a lo previsto en la parte final del dispositivo legal invocado, el Partido del Trabajo, solicitó a través de su Comisionada Política Nacional, la sustitución de la ciudadana MERADY MOLINA TLAPALE, candidata propietaria del Distrito I de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y solicita que en su lugar se registre al Ciudadano ENRIQUE FERNANDO CRUZ SOTO, quien dio cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287 del Código en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de la ciudadana **MERADY MOLINA TLAPALE**, candidata propietaria del Distrito I, de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, que presentó dentro del plazo legal el Partido del Trabajo y en su lugar se registra al ciudadano **ENRIQUE FERNANDO CRUZ SOTO** como candidato propietario.

SEGUNDO.- Expídanse la Constancia de Registro a ENRIQUE FERNANDO CRUZ SOTO, como candidato a Diputado Propietario del Distrito I por el principio de Mayoría Relativa, presentado por el Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, para las elecciones ordinarias del 14 de noviembre de 2004.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública de fecha veintidós de septiembre dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones Il y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala